



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO  
SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA.**

San Juan del Cesar-La Guajira, Junio Veinticinco (25) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Ref.: Acción de Tutela  
Accionante: MILENA MERCEDES MOLINA RODRIGUEZ  
Accionados: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE LA GUAJIRA  
Radicación: 44650310400220240002100

### ASUNTO

Se encuentra al Despacho la acción de tutela instaurada por la señora Milena Mercedes Molina Rodríguez, en contra del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaria Departamental de Educación de la Guajira, tendiente a que se le proteja sus derechos fundamentales tales como: Debido Proceso; derecho a la igualdad; derecho al trabajo; presuntamente vulnerados por la entidad accionada.

### CONSIDERACIONES

El escrito presentado por la señora Milena Mercedes Molina Rodríguez, en contra de Ministerio de Educación Nacional y la Secretaria Departamental de Educación de la Guajira, reúne los presupuestos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991. A la luz del art. 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer la presente acción. Por considerarse pertinente se tendrán como pruebas las allegadas con la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Juan del Cesar-La Guajira;

### RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente Acción de Tutela interpuesta por la señora Milena Mercedes Molina Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 56056725, en contra del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaria Departamental de Educación de la Guajira.

SEGUNDO: Solicitar al Ministerio de Educación Nacional y la Secretaria Departamental de Educación de la Guajira, para que se sirvan informar ampliamente sobre los hechos que considere necesarios para aclarar los motivos de la acción de tutela y por los cuales el peticionario se pronuncia; notifíquese por el medio más expedito y córrase traslado del cuerpo de la tutela, sus anexos y este proveído.

TERCERO: Con la finalidad de conformar el “legítimo contradictorio” en el presente trámite tutelar, y conforme lo establece el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se dispone la vinculación de La Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Institución Educativa Técnica Roig y Villalba, para que se sirva informar ampliamente sobre los



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO  
SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA.**

hechos que considere necesarios para aclarar los motivos de la acción constitucional en trámite, córrase traslado del cuerpo de la tutela, sus anexos y este proveído.

CUARTO: Requerir a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que llegue a esta dependencia judicial en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, la lista de elegible oficial para proveer trece (13) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado RECTOR, identificado con el Código OPEC No. 184637, de las instituciones educativas oficiales pertenecientes a la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, ofertadas con el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, así como los abonados telefónicos y los correos electrónicos de las personalidades que la conforman.

QUINTO: Requerir al accionado y al vinculado, para que rindan el informe solicitado en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, previniéndole que se considera rendido bajo la gravedad del juramento y de no hacerlo se tendrán por ciertos los hechos motivo de la petición de amparo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MARCELA LOPEZ LOPEZ.**  
**Juez**